

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 31 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN A LOS PLANES DE ESTUDIO EN PROCESO DE EXTINCIÓN

Al objeto de facilitar a los alumnos que se encuentran actualmente cursando Títulos de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería y Maestro o Maestra la finalización de sus estudios en los citados títulos evitando la adaptación a los títulos oficiales de grado, se adopta el presente ACUERDO,

Artículo único. Modificación del Acuerdo de 31 de Octubre de 2013, por el que se Establecen Medidas Extraordinarias en Relación a los Planes de Estudio en Proceso de Extinción.

Uno. El artículo cuarto queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo Cuarto. Solicitud extraordinaria.*

*Los alumnos que, teniendo asignaturas sin superar en su cuarto o posterior curso sin docencia y, en el momento de la solicitud, les reste un máximo de 24 créditos (en caso de títulos de un único ciclo) o un máximo de 36 créditos (en caso de títulos de primer y segundo ciclo) para finalizar sus estudios, podrán solicitar del Vicerrectorado competente en materia de alumnado autorización para cursar una o varias asignaturas de los títulos de grado para su posterior convalidación en el título en extinción, o, en su defecto, la realización de una evaluación extraordinaria para la asignatura o asignaturas pendientes en cuarto o posterior curso sin docencia.”*

Dos. El artículo sexto queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo Sexto. Desarrollo.*

- 1. Los alumnos que deseen acogerse al presente régimen de solicitud extraordinaria deberán solicitarlo telemáticamente entre el 1 de septiembre y el 15 de Marzo en el enlace habilitado al efecto por el Vicerrectorado competente.*
- 2. Recibida la solicitud, el Vicerrectorado solicitará de la Dirección o Decanato del Centro o de la Comisión en que estos deleguen, bien la selección de la asignatura o asignaturas a cursar por los alumnos en los títulos de grado para su posterior convalidación en el título en extinción, bien la realización de una evaluación extraordinaria por parte del Departamento que imparte la asignatura*
- 3. El Vicerrectorado competente en materia de alumnado queda habilitado a autorizar la tramitación de la solicitud en la que, como consecuencia de la configuración de créditos de las asignaturas pendientes de superar, sobrepase en un mínimo razonable el límite de créditos establecidos en el Artículo 4.”*

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.